

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA No.2021-00295

ACCIONANTE: HOOVER VELEZ GUANEME

ACCIONADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RICAURTE (Cund.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art.1º del Decreto 1382 de 2000, los cuales señalan que conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, razón por la cual este Despacho en esta oportunidad evidencia que no es competente para conocer del asunto pues de las pruebas documentales arrojadas a la acción de amparo que nos ocupa se observa que el derecho de petición del cual se depreca su respuesta al interior de la presente acción de amparo fue dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RICAURTE (Cund.), observando así que los hechos que dan origen a la tutela ocurrieron en la citada municipalidad, luego quien debe asumir el conocimiento de la misma será el Juez de dicha localidad. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Acción de Tutela promovida por **HOOVER VELEZ GUANEME** contra **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RICAURTE (Cund.)**, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la tutela al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL y/o PROMISCOU MUNICIPAL del municipio de Ricaurte (Cund.)**, quien es el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo inicialmente expresado.

TERCERO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta determinación al accionante por el medio más expedito.

QUINTO: Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez